

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-2104-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	16/05/2016	Hora: 09:55:57.88 Follos: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0569 del 19 de abril se denunció la intervención a una fuente hídrica y además generan con la actividad fuertes olores a caucho y un humo negro muy fuerte por quemas.

Que mediante informe técnico con radicado 112-0997 del 05 de mayo de 2016 se logró evidenciar lo siguiente:

El día 27 de abril se realizó visita técnica al lugar indicado evidenciándose lo siguiente:

- La visita fue acompañada por los señores Oscar Gómez, en calidad de dueño del predio y el señor Guillermo Valencia, como arrendatario del mismo.
- Durante la visita el señor Oscar Gómez, manifestó que no tenía conocimiento de las actividades que se estaban desarrollando en su predio puesto que arrendó el terreno al señor Valencia aproximadamente desde el 15 de febrero de 2016.
- se observó que en el predio se realizó un movimiento de tierra en el cual el capote fue adecuado como jarillón.
- En esta excavación se encuentran represadas las aguas derivadas de una fuente hídrica la cual se localiza a menos de un metro de esta.
- El lleno de tipo Jarillón tiene una altura de aproximadamente 1 metro y un diámetro de represamiento de 5 metros

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Las aguas que están represadas están siendo captadas para el uso de un cultivo que se tiene establecido en el predio lo cual se realiza por medio de bombeo, no se cuenta con permiso para captar dicho recurso.
- De acuerdo a la morfología del sitio, la vaguada donde se ubica la fuente hídrica es una zona anegada, la cual se caracteriza por un cauce no definido donde en temporadas de alta pluviosidad se presenta acumulación de las aguas en la parte baja de la vaguada.
- Teniendo en cuenta la matriz de determinación de los retiros a fuentes hídricas contenida en el acuerdo 251 de 2011 se tiene:
 - ✓ Factor Geomorfológico: Vegas y terrazas
 - ✓ Usos del suelo: Cultivos permanentes, cultivos transitorios, acuicultura, industrias, agroindustrias, construcciones civiles, floricultivos y pecuario.
 - ✓ Retiro total: $SAI + X$ (susceptibilidad alta a la inundación) (distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente tomando en forma perpendicular entre ambas orillas, x siempre será mayor o igual a 10 metros)
 - $SAI = 10m$ (tomada de topografía de la zona)
 - $X = 2 \times 0.50 = 1m \rightarrow 10 m$
- ✓ Retiro total: 20m

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 2811 de 1974** en su **artículo 8** establece como factores que deterioran el ambiente, entre otros el **literal c**-las alteraciones nocivas de la topografía.

Que el **Decreto 1076 de 2015** en su **Artículo 2.2.3.2.7.1. DISPOSICIONES COMUNES**. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: literal b) Riego y silvicultura.

Que el **Acuerdo Corporativo 251 del 2011 de CORNARE** en su **ARTÍCULO SEXTO**, Dispone: **INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS**: *"Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse", y el Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE, en su artículo 5: Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:(...).. (d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimiento".*

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.112-0997 del 05 de mayo de 2016 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación Escrita a los Señores OSCAR GOMEZ, identificado con cedula 15.421.770 y GUILLERMO VALENCIA identificado con cedula 71.111.742, lo anterior en un predio ubicado en la vereda Las Garzonas del Municipio El Carmen de Viboral, con punto de coordenadas X:859362.717, Y:1169021.345, Z:2.127, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0569 del 19 de abril de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-0997 del 05 de mayo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, a los Señores OSCAR GOMEZ, identificado con cedula 15.421.770 y GUILLERMO VALENCIA identificado con cedula 71.111.742, lo anterior en un predio ubicado en la vereda Las Garzonas del Municipio El Carmen de Viboral, con punto de coordenadas X:859362.717, Y:1169021.345, Z:2.127, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los Señores OSCAR GOMEZ y GUILLERO VALENCIA para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Restituir el área a las condiciones naturales del predio, de tal forma que sea retirado el jarillon teniendo en cuenta:
 - Implementar obras de retención y contención de sedimentos temporales.
 - Realizar las actividades de manera manual
- Revegetalizar la zona con vegetación nativa como quiebrabarrigo, cordoncillo entre otros de su similar especie.
- De requerir el recurso hídrico, deberá iniciar trámite para la concesión de aguas superficiales para uso de riego y acogerse a las recomendaciones que le sean emitidas.
- Abstenerse de realizar movimientos de tierra sobre la ronda hídrica de protección de la fuente hídrica que discurre por el predio.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a los Señores OSCAR GOMEZ y GUILLERO VALENCIA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 051480324416
Fecha: 10/05/2016
Proyecto: Abogado Simón P.
Técnico: Maritza Sánchez
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente